

# INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CLINICA DENTAL LOS YÉBENES, S.L.P.

**ACTIVIDAD**: Clínica dental

EMPLAZAMIENTO: Calle Los Yébenes, 217 - L10

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/02861 - 18361

27/05/2021

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 05/05/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

Se ha tramitado Actuación Comunicada en expediente 110/2009/16174 para la implantación de "clínica dental", que cuenta con licencia de actividad con fecha de decreto 16/12/2010.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

### 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una "clínica dental", ampliando un equipo de rayos X panorámico, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de La Latina, Norma Zonal 3 grado 1 a, cuyo uso característico es residencial.

I



De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

• Superficie total 78,65 m<sup>2</sup>, distribuidos en: recepción, sala de espera, 2 gabinetes, aseos, vestuario, zona estéril, zona auxiliar, pasillo, despacho y sala de rayos X.

## Relación de equipos:

- 2 equipos de rayos X intraorales,
- equipo rayos X panorámico,
- compresor,
- 2 equipos de aspiración,
- ultrasonidos,
- autoclave,
- 2 equipos de climatización (Q=1.548+2.016 m³/h) con las unidades condensadoras situadas en fachada lateral y
- extractor de aire viciado (Q=500 m³/h).

### 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la clínica.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedente de la climatización y ventilación de la clínica.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

 Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.

 Generación de residuos peligrosos (biosanitarios, líquidos de revelado y fijado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto

recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local justifica

unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el

artículo 15 para un área acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles

inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección

Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que

se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de

bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- La evacuación de aire caliente procedente de los dos equipos de climatización

(Q=1.548+2.016 m<sup>3</sup>/h) por las unidades exteriores situadas en la fachada

lateral, según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de

marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de

residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid,

con fecha 07/03/2006.

Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los

residuos peligrosos.

Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición

(RCD).

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfno.: 91 588 06 49

MADRID

medio ambiente y
movilidad

- Emplomado del perímetro de la sala de rayos X.

- Se adjunta copia de aceptación del Programa de Garantía de Calidad de

Radiodiagnóstico, Radioterapia y Medicina Nuclear de fecha 10/06/2014,

referente al uso de radiaciones ionizantes con fines de diagnóstico y/o

tratamiento médico.

Se aporta copia de la renovación de la autorización sanitaria (CS7211) de

funcionamiento para la actividad emitida por la Dirección General de

Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la

Comunidad de Madrid, emitida con fecha 31/03/2011.

**CONCLUSIONES** 

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y

con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como

las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de

trabajo.

3. La evacuación de viciado procedente del extractor (Q=500 m³/h), deberá cumplir con

las determinaciones establecidas en el anexo II de la OCAS.

4. La ventilación de la clínica deberá quedar asegurada mediante los equipos de

climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de

julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfno.: 91 588 06 49

MADRID

medio ambiente y
movilidad

exigencia de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las

determinaciones según lo establecido en el anexo II de la OCAS.

5. El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de

Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes)

el Impreso de Identificación Industrial cuyo modelo de documento se incluye en el

Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de

Madrid.

Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley

10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que

se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con

rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos

vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se

podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el

titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por

la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán

las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

MADRID

medio ambiente y
movilidad

entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del

Ayuntamiento de Madrid (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o

aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el RD

2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a

presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de

mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

8. Todas las instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser

declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo

con lo establecido en el capítulo III del RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación

y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá presentar un Certificado de Conformidad de la Instalación extendido

por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo,

deberá definir e implantar un Programa de Protección Radiológica según lo

especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009.

**9.** En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico

de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el

Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las nuevas instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y

ventilación), deben cumplir con las exigencias del RITE.

- Las instalaciones térmicas deberán disponerse del certificado de instalación

diligenciado por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfno.: 91 588 06 49

MADRID

medio ambiente y
movilidad

establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

- Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación en CTE-HE3.
- 10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como opción más limpia, sin implicar mayores costes, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.